MODIFICATORIO No. 03 POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 169-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR Y MR PROYECTOS Y GESTION S.A.S.

Entre los suscritos, **INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR**, establecimiento público descentralizado del orden nacional, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad, con domicilio en la ciudadde Bogotá D.C., identificado con NIT No. 860.016.627-8, representado legalmente por **ADRIANA MARGARITA URBINA PINEDO**, domiciliado en Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 57.438.522 quien actúa en virtud de la Resolución No. 137 de 2015 mediante la cual la Dirección General delegó la ordenación del gasto en asuntos contractuales (precontractual, contractual y postcontractual) en el cargo de Secretario General Código 0037 Grado 17 del INSOR, cargo que actualmente ocupa en virtud de la Resolución No. 043 de fecha 14 de marzo de 2024 y acta de posesión No. 005 del 15 de marzo de 2024, quien en adelante y para todos los efectos legales del presente acto jurídico se denominará **EL INSOR**, de una parte, y de la otra **J MR PROYECTOS Y GESTION S.A.S**. identificado con Nit No. 901266870-1 representada legalmente por el señor EISENHOWER MIGUEL MARTINEZ ROA identificado con C.C. No. 7.176.466, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente **MODIFICATORIO No. 03** del contrato de consultoría **No. 169-2025**, previo a las siguientes **CONSIDERACIONES**:

a) Que, el 28 de noviembre de 2025, entre el **INSOR** y **MR PROYECTOS Y GESTION S.A.S**, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 026-2025 cuyo objeto es: *"CONTRATAR LOS SERVICIOS DE CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS ELETRICOS Y DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN INTERIOR Y ALUMBRADO DE EMERGENCIA EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS - INSOR, ASEGURANDO EL CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (RETIE Y RETILAP), CON EL FIN DE OBTENER LA APROBACIÓN DEL DISEÑO POR PARTE DE ENEL CODENSA Y GARANTIZAR LA VIABILIDAD TÉCNICA Y NORMATIVA DEL PROYECTO."*.

b) Que, el plazo de ejecución pactado sería hasta el (30) de diciembre de 2025, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio.

c) Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de **SESENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS ($67.000.000) M/CTE., IVA** incluido y todos los impuestos, tasas, costos y demás en que incurra el contratista para la correcta ejecución del contrato.

d) Que, el veinticuatro (24) de diciembre de 2025 se suspendió el plazo de ejecución del Contrato de Consultoría No. 169-2025, a partir de dicha fecha y hasta el cinco (05) de enero de 2026 como fecha de reinicio, sin que se hubiera suscrito el acta formal de suspensión correspondiente.

e) Que el cinco (05) de enero de 2026 se suscribió el acta de reinicio del Contrato de Consultoría No. 169-2025, modificándose su fecha de terminación de conformidad con el término de suspensión previamente aprobado.

f) Que, como consecuencia del reinicio del contrato, el cinco (05) de enero de 2026 se ajustó la fecha de terminación del Contrato de Consultoría No. 169-2025, de acuerdo con el período de suspensión aprobado.

g) Que el ocho (08) de enero de 2026 se suscribió la Modificación No. 1 del Contrato de Consultoría No. 169-2025, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el nueve (09) de febrero de 2026.

h) Que el nueve (09) de febrero de 2026 se suscribió la Modificación No. 2 del Contrato de Consultoría No. 169-2025, mediante la cual se prorrogó el plazo de ejecución hasta el once (11) de marzo de 2026.

i) Que, mediante memorando radicado No. 2026XXXXX del diez (10) de marzo de 2026, el supervisor del contrato solicitó la modificación del contrato de suministro, específicamente en lo relacionado con la prórroga del plazo de ejecución, en los términos que se indican a continuación:

"(…)

Que, el día 28 de noviembre de 2025, entre el INSOR y EISENHOWER MIGUEL MARTINEZ ROA, se suscribió el Contrato de Consultoría No. 169-2025 cuyo objeto es: "Contratar los servicios de consultoría para la elaboración de los diseños eléctricos y del sistema de iluminación interior y alumbrado de emergencia en las instalaciones del instituto nacional para sordos – INSOR, asegurando el cumplimiento de la normatividad vigente (RETIE Y RETILAP), con el fin de obtener la aprobación del diseño por parte de ENEL CODENSA y garantizar la viabilidad técnica y normativa del proyecto.".

a) *El plazo de ejecución del contrato será hasta el (30) de diciembre de 2025, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio.*

b) *Que, el valor inicial del contrato se pactó por la suma de SESENTA Y SIETE MILLONES ($67.000.000.00) M/CTE.*

Que el 23 de diciembre de 2025, el contratista remitió un oficio donde manifiesta (…) "Nosotros MR PROYECTOS Y GESTIÓN S.A.S en concordancia con los tiempos establecidos en el cronograma, nos permitimos solicitar la suspensión del plazo del contrato identificado con No 169-2025, el cual se encuentra actualmente en ejecución, debido a el trámite de disponibilidad del servicio con el caso 902226666, que hace imposible que se pueda radicar el diseño ante ENEL para su aprobación….(…) La situación descrita imposibilita la continuidad normal de las actividades programadas, razón por la cual se hace necesaria la suspensión, con el fin de evitar incumplimientos y garantizar la correcta ejecución una vez se superen las condiciones que la origina (…) La suspensión se solicita a partir del hoy 23 de diciembre de 2025 y hasta tanto se superen las causas que la motivan, momento en el cual se solicitará formalmente el reinicio de las actividades conforme a lo establecido contractualmente.(….) Agradecemos su atención y quedamos atentos a su aprobación y a las instrucciones (…)

Que el 24 de diciembre de 2025, se suscribe el modificatorio No. 1 POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE EL CONTRATO DE CONSULTORIA No. 169-2025, SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL PARA SORDOS Y MR PROYECTOS Y GESTIÓN S.A.S, con fecha de reinicio el día 5 de enero de 2026.

Que el 5 de enero de 2026, el contratista remite oficio en donde manifiesta (…) " Atento saludo Ingeniero Álvaro Andrés (…) Teniendo en cuenta que el Contrato de la referencia se suspendió hasta el día 4 de enero de 2026, y teniendo en cuenta que el diseño de la serie IV está sujeto a la disponibilidad emitida por ENEL-CODENSA, y que ésta recién se recibió el 30 de Diciembre de

2025, posteriormente teniendo que surtir con la aprobación de los productos contratados, de manera muy comedida solicitamos su colaboración a fin de ampliar el plazo del contrato en un total de veinte (20) días a partir del 05 de enero de 2026, a efectos de poder cumplir a cabalidad con los términos pactados en el mismo" (…).

Que el 5 de febrero de 2026, el contratista remite oficio en donde manifiesta (…) "Dadas las condiciones que requiere ENEL CODENSA en términos de plazos, parece posible que la aprobación del Proyecto Serie IV se demore por lo menos tres (3) semanas más, de manera muy atenta le solicitamos una ampliación del plazo para la entrega total de los productos por el término de treinta (30) días calendario y mientras tanto vamos avanzando en el desarrollo y entrega del resto de productos". (…)

Que el 04 de marzo de 2026, el contratista remite oficio en donde manifiesta (…) " En vista que el proceso de aprobación del Diseño del plano Serie IV por parte de ENEL CODENSA es posible que se demore por lo menos tres (3) semanas más, de manera muy comedida, solicitamos su valiosa colaboración en el sentido de considerar la posibilidad de autorizar la ampliación del plazo para la entrega de los productos que están pendientes, por un término de treinta (30) días calendario contados a partir del 10 de marzo de 2026. (…) En el entretanto, continuaremos avanzando en el desarrollo de los productos y entregables, con el compromiso que en el evento que la mencionada aprobación se logre antes, procederemos de conformidad a realizar la entrega en el menor tiempo posible, toda vez que la presentación de los productos Nos. 7, 8, 9 y 10 depende básicamente de la aprobación del mencionado diseño" (…)

Conforme a lo expuesto, la presente prórroga contractual se encuentra debidamente sustentada en los siguientes términos:

Que como lo manifestó el contratista, el prestador del servicio eléctrico, ENEL CODENSA no ha dado respuesta definitiva a la solicitud de revisión de diseños definitivos serie 4, y según manifiesta el contratista en reuniones de seguimiento del contrato, ENEL reiteradamente presenta observaciones al proyecto inclusive de observaciones que el contratista ya había subsanado, de tal manera que el contratista radica queja a la superintendencia de servicios públicos mediante radicado No. 20268000845902, en donde expone los inconvenientes anteriormente mencionados respecto a la diversidad de criterios por parte de ENEL CODENSA.

Por lo anterior es necesario que el supervisor del contrato realice la presente solicitud de prórroga teniendo en cuenta lo manifestado por el contratista, por el termino de treinta (30) días calendario, con el fin de esperar la respuesta de ENEL CODENSA respecto a los últimos ajustes realizados por el contratista y que por otra parte para que la superintendencia de tramite a la queja presentada.

ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:

a) *Por lo anterior se solicita prorrogar el contrato de consultoría No. 169 de 2025, hasta el diez (10) de abril de 2026*."

j) Que, por regla general, "*los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de

1993, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) *evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.

k) Que, *"La suspensión del contrato no es una prerrogativa, potestad o facultad excepcional que pueda ejercer la Administración, unilateralmente, salvo en los casos expresamente autorizados por el ordenamiento jurídico; en efecto, la actividad del Estado, incluida la contractual, se rige por el principio de legalidad, tal como lo ordena la Constitución Política en sus artículos 4, 6, 121 y 122, lo cual impone que toda actuación de los órganos del Estado se encuentre sometida al imperio del derecho, presupuesto indispensable para la validez de los actos administrativos. La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido. Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo"*.

Que, con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente documento, el cual se regirá por las **CLÁUSULAS** que se estipulan a continuación:

CLAUSULA PRIMERA. MODIFICAR, la CLÁUSULA CUARTA del contrato de suministro No. 169-2024, la cual quedará así:

> "*CLÁUSULA CUARTA. – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del contrato será hasta el diez (10) de abril de 2026, plazo contado a partir de la firma del acta de inicio.*"

CLÁUSULA SEGUNDA. GARANTÍAS: El CONTRATISTA se compromete a presentar el anexo modificatorio de la garantía de cumplimiento que ampara los riesgos exigidos en el citado contrato de suministro, en el sentido de incluir la modificación, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en la PRORROGA Y MODIFICACIÓN.

CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO: El presente acto requiere para su perfeccionamiento de la aceptación por las partes a través de la plataforma SECOP II. Para efectos de publicación, esta se entenderá surtida, una vez sea aplicada en la mencionada plataforma.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.

Para constancia firman quienes en ella intervinieron, a través de la plataforma de SECOP II.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA SECOP II

Proyectó: Anderson Fabian Quitian Abogado – Contratista. Secretaría General

Revisó: Viviana Barrera Albarracín. Abogada – Contratista. Secretaría General (visto bueno en la plataforma SECOP II)